

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6988, que dispone la distribución de tierras adjudicadas por el Estado entre personas de escasos recursos económicos, dentro del plan de reforma agraria, y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6988

CONSIDERANDO que el Gobierno está empeñado en dar realidad a un equitativo plan de reforma agraria, que suprima toda injusticia en la distribución de las tierras, de manera a evitar tanto la concentración de grandes extensiones de terreno como el fraccionamiento de la propiedad en condiciones tales que haga fácil su explotación, en perjuicio de la economía nacional;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano o las instituciones autónomas de su propiedad están investidos en unos casos de un derecho de propiedad y en otros casos de otros derechos reales sobre los inmuebles que se describirán más adelante;

CONSIDERANDO que el interés social justifica una intervención del Estado a fin de hacer posible la adquisición de cualquier derecho inmobiliario que pueda corresponder a terceras personas, dentro de las porciones de terreno que el Gobierno se propone dedicar al objetivo más arriba señalado;

VISTAS la Ley de Dominio Eminente No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943;

VISTO el artículo 8, inciso 9, de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la misma, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la distribución entre personas de escasos recursos económicos, de los predios que se indican a continuación:

a) Dentro de la finca "Nagua", cultivada de arroz, cacao y pastos, una extensión superficial de 78,657.28 tareas, constituida por varias porciones de terreno dentro de las Parcelas Nos. 1, 2, 4, 6, 8, y 93, del D.C. No. 59/1 y 59/3, sitios de Canabacoa y Madre Vieja de los Municipios de Villa Riva y Julia Molina de las Provincias Duarte y Julia Molina, respectivamente; y Parcela No. 7 del D.C. No. 59/1, sitio de Madre Vieja, Municipio de Julia Molina, Provincia de Julia Molina.

b) Terrenos con una extensión superficial de 34,210.00 tareas, constituidos por las Parcelas Nos. 42, 45 y 47 del D.C. No. 4 sitio de Las Colas del Municipio de Villa Riva, 3, Sección de Caba, Sitio de Puerto Escondido del Municipio de Sánchez, de la Provincia de Samaná.

c) Terrenos con una extensión superficial de 15,205.63 tareas, constituidos por la Parcela No. 9-B (Parte) del D.C. No. 169, del Municipio de Monseñor Nouel, de la Provincia de La Vega, y Parcela No. 24, del D.C. No. 28 del Municipio de La Vega de la Provincia de La Vega.

d) Terrenos con una extensión superficial de 20,000.00 tareas, constituidos por la Parcela No. 36, 38-A y 38-B del

D.C. No. 28, sitio de Jima Arriba, Municipio de La Vega y Provincia de ese mismo nombre; Parcela No. 33 (Parte) del D.C. No. 28, sitio de Jima Arriba, Municipio de La Vega, de la Provincia de La Vega; Parcela No. 17 del D.C. No. 9, sitio de Hatillo de Maimón, Municipio de Cotuí, de la Provincia de Sánchez Ramírez; Parcelas Nos. 25 y 26 del D.C. No. 7, sitio de Comedero, Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez; y Parcela No. 29 del D.C. No. 7 sitio de Sierra Prieta, Municipio de Cotuí, de la Provincia de Sánchez Ramírez.

e) Terrenos con una extensión superficial de 18,773.00 tareas, constituidos por la Parcela No. 41 (Parte) del D.C. No. 64-B, del Municipio de Monte Plata, de la Provincia Trujillo.

f) Terrenos con una extensión superficial de 12,528.00 tareas, constituidos por las Parcelas Nos. 33-E y 33-Q, del D.C. No. 8, sitio de Carmona, Municipio de Monte Plata, de la Provincia Trujillo; y Parcelas Nos. 1-G y 1-K, del D.C. No. 8, sitio de Gonzalo, Municipio de Monte Plata, de la Provincia Trujillo.

g) Terrenos con una extensión superficial de 6,944.00 tareas, constituidos por la Parcela No. 72 del D.C. No. 3, sitio de Méndez, Municipio de San José de Ocoa, Provincia José Trujillo Valdez.

h) Terrenos con una extensión superficial de 3,376.00 tareas, constituidos por la Parcela No. 35 del D.C. No. 3, sitio de "La Fortuna", Municipio de San José de Ocoa, Provincia José Trujillo Valdez y Parcela No. 37 del D.C. No. 3, sitio de Los Indios, Municipio de San José de Ocoa de la Provincia José Trujillo Valdez.

i) Dentro de la Finca "Hatillo", una extensión superficial de 73,725.23 tareas, constituidas por las Parcelas Nos. 168 (Parte), 169 y 170, del D.C. No. 3, del Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez; Parcelas Nos. 1 (Parte), 7, 8, 11, 13 (Parte), 18, 20, 21 34, 59, 92; 134; 135; 256; 284;

384, 400, 402 (Parte), 447, 450, 452, 458, 459; 460; 461; 465; 466, 467, 468, 471, 472, 517, 563, 567, 571 y 578 (Parte) del D.C. No. 9 del Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez; seis porciones de terreno dentro del D.C. No. 9, Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez; una porción dentro del D.C. No. 19, Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez; Parcela No. 1 (Parte) del D.C. No. 22, de igual Municipio y Provincia. Parcelas Nos. 4, 10 (Parte), 12, 20, 22, 24, 26, 27-A, 31, 33, 37, 71 (Parte), 74 (Parte), 77, 78, 79, 80, 81, 86, 88, 89, 90, 94, 102, 103, 106, 107, 131, 156 y 175; del D.C. No. 9 del Municipio de Mons. Nouel, Prov. de La Vega.

j) Finca "La Cana" cultivada de yerba páez y pangola con una extensión superficial de 16,703.92 tareas, comprendida dentro de la Parcela No. 1 (Parte) del D.C. No. 7 sitio de San Miguel y La Cana, Municipio de Cotuí, de la Provincia de Sánchez Ramírez.

k) Dentro de la Finca Experimental Arrocería "Julia Molina" una extensión superficial de 40,000.00 tareas, constituida por las Parcelas No. 1, 2, 3, 14, 15, 21, 26, 38, 40, 41, 42, 45, 50, 51, 405, 412, 413, 425, 517 y 825 del D.C. No. 2, sitios de Nagua, Madre Vieja y El Pozo y lugares de Blanco y El Factor, del Municipio de Julia Molina, Provincia de Julia Molina.

l) Terrenos con una extensión superficial de 12,588.00 tareas, constituidos por la Parcela No. 2-J del D.C. No. 4, sitio de Juncal, Municipio de Julia Molina, Provincia de Julia Molina.

m) Terrenos con una extensión superficial de 10,045.63 tareas, constituidos por las Parcelas Nos. 2, 26 y 58 del D.C. No. 2, sitio de Magdalena, Municipio de Lucas Evangelista de Peña, de la Provincia de Monte Cristi; Parcelas Nos. 62-F-188, 77 (Parte), 78, 80, 112-A, 112-G, 461, 481 y 575 del D. C. No. 3, sitio de El Egido, Municipio de Lucas Evangelista de Peña, de la Provincia de Monte Cristi; Parcelas Nos. 79 y 81 del D. C. No. 2 del Municipio de Monte Cristi, Provincia

Monte Cristi; Parcelas Nos. 84 y 122 del D. C. No. 4, sitio de Botoncillo, Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristi; Parcela No. 27 del D. C. No. 4, sitio de Cañongo, Municipio de Dajabón, Provincia Libertador; cinco porciones de terrenos, sitios de Botoncillo, Villa Caba y El Duro, del Municipio de Lucas Evangelista de Peña, Provincia de Monte Cristi; y dos porciones de terrenos, sitio de Los Ciruelos, Municipio de Dajabón, Provincia Libertador.

n) Terrenos con una extensión superficial de 10,154.74 tareas, constituidos por las Parcelas Nos. 29, 31, 34 y 35 del D.C. No. 3, sitio de Mata Hambre, Municipio de Hato Mayor, Provincia del Seybo; y Parcela No. 92 (Parte) del D.C. No. 16 6ta. (Parte), sitio de Yeguada del Sur, Municipio y Provincia de San Pedro de Macorís.

ñ) Finca "Los Algarrobos" con su sistema de irrigación propio para el cultivo de arroz, y con una extensión superficial de 3,236.71 tareas, constituida por la Parcela No. 39 del D.C. No. 28, sitio Los Algarrobos, Municipio de La Vega, Provincia de La Vega.

Párrafo.— Se incluyen en los predios anteriormente descritos, sus cultivos, sistemas de riego y demás mejoras.

Art. 2.—A fin de realizar la distribución de dichos predios, se declara de interés social la adquisición por el Estado de cualesquiera inmuebles o derechos comprendidos en los mismos y se ordena su expropiación en favor del Estado, previa justa indemnización, debiendo deducirse de ésta las sumas a que ascienden los créditos a favor del Banco de Crédito, Agrícola e Industrial de la República Dominicana, garantizados por esos terrenos.

Art. 3.—Se designa una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá, el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, quien actuará como Vicepresidente, el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, el Presidente de la Comisión Nacional de Mejoramiento So-

cial, el Director General de Estadística y Censos, el Director General de Riego, el Abogado del Estado, el Director de Colonización de la Secretaría de Estado de Agricultura, el Agri-
mensor Camilo Casanova, el Lic. Freddy Prestol Castillo y el Dr. Diógenes del Orbe hijo, la cual tendrá a su cargo realizar una justa y adecuada distribución entre personas de escasos recursos económicos, de los predios descritos en el presente Decreto, y de aquellos otros que se destien para los mismos fines posteriormente.

Art. 4.— La Comisión así integrada se asesorará en cada caso con los Gobernadores Civiles, los Síndicos Municipales y los Presidentes de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura y de las Juntas Protectoras de la Agricultura de los lugares donde radiquen las tierras cuyo reparto se dispone por medio de este Decreto.

Art. 5.— La Comisión tendrá en cuenta para la distribución de los predios, los derechos de los antiguos propietarios de los mismos, debiendo en cada caso recabar la autorización del Poder Ejecutivo para realizar las transferencias de lugar.

DADC en Ciudad Trujillo. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6989, que autoriza al Ayuntamiento de Santiago a donar al Estado una porción de terreno.

(G. O. No. 8597 del 29 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6989

VISTA la Resolución No. 1276-61 de fecha 24 de julio de